

Provisiones Reales

10401

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° ~~30~~ 3

Carpeta n° 861

Fecha 1742 / III / 10



Celesta y ochomas

SELLO TERCER
TA Y OCHO MAI
AÑO DE MIL S
TOS Y OVAREN

Diego Argueta de San Simon de Barona

Chanciller mayor

Mariscal de campo

Padre de familia

Manuel de Sandoval

Manuel de Sandoval

Manuel de Sandoval

Para que el Consejo de Indias y Reinos de la Nueva España
y Cumpla el auto que se dio a 10 de Mayo de 1564

Consejo

Don Felipe, por la Reina y Don Rey de Castilla de Segundo Año
por las Cortes de Leones y Asturias, Toledo, Sevilla y Granada
Comendador de Navarra de Juan de... a los el Consejo y Justicia
Comendador de la Villa de... salud y gracia. Salud que en la...
Consejo y Chancillería en el Presidente y oidores de la...
que reside en la Ciudad de Granada por el dho Consejo...
venos... como se... noticia de...
do como... de la Villa de...
de... que se...
do por... que se...
a... Declarado por...
Corte, en el... y...
cuando... y...
que... en...
Denunciación en...
Denunciación...
que...

talavera considerando que de las dhas. cosas

por donde quisiese Cuidos e cosas estrañas e de las

reformas y las penas e cosas estrañas e de las

de las Demonstraciones anexas para que en la Villa

e de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las

de las dhas. cosas estrañas e de las



en Dos de Diciembre del año Dicho para
de Declarar como si las Hordenanzas que ablan en
asunto de la Conservacion de los pastos montes y abran
mientos del termino de la Villa de Avila en el mes de
guardar en la Conformidad y modo que en ellas se pre-
ma y si el dho Pedro Mirones se de aia de Conca en la
por termino de la granja que es Escriuano de Caudos
de la dha Villa de la granja Dize testimonio como en el
no quenta dha Villa si havia de uis de occam en sus
toda los años de uis termino para la Conserva-
cion de los ganados de la uis prohibiendo el que no se uis
en los de la Villa supuere y ovis prauere y es el con-
dha Villa sin enuergo de la Comunidad de pastos que
se deia, y por un año si nos en el año que ha uis de
Fernando de Avila quando fue a Huesca con a

nuestro Patrono D. Francisco de Salazar y Sotomayor
pues su Deudo Cumplimiento lo quiero que se
cumpla por lo que aya probado aseo para que el Dho. Mu-
no Denaro de ocho dias haviendo la justificacion formada
los Daños y perjuicios que aya experimentado en las dhas
Denunciations y acaudando el notificado aya presuado
una informacion echa por sus Vecinos y Amigos ante
la Justicia de la Villa de la Granja previendo se le
hiciere pago de las Cantidades que en ella se enuncian
como lo refiere continua el testimonio que se conserva
de lo que se menciona el de acaudado modo el por el dho.
Dho. Testimonio y del dho. Doro Muño por lo que por lo
poco le contina en una grave multa y Dado
nuestro aseo Cumplido con dha. Justicia como por
mandado sobre el particular de dho. Daños y per-
juicios y del mismo tiempo por el dho. Doro Mu-

nos se p[ro]vino. Provision p[ro]veyendo Denegamos
provision deya dha Justicia y declaramos por nula el
la nula Denunciacion que Demosiaades y en
ella misma. Cuiusmodi Dolo conque se p[ro]cedia y en molestian
la y ademas concurre el sex sup[er]vacuo Jermo dela Villa de la Guan
ya pro. Obvia de Real facultad que se deya y Ordenon
das deya Villa p[ro]ve de la primera no ag[ua]re en de los p[ro]p[ri]os
p[ro]ducidos en las cosas de sup[er]vacuo m[er]ced en sup[er]vacuo
no m[er]cedo segundo p[ro]ve de que se deyan Ordenanzas
en unaxado. Sin p[ro]ve de que se p[ro]veya en su Jermo
dumbre mirantes aro conuan su autoridad por Cuias
razones y otras que alego concluso p[ro]veyendo mandamos
Vayan a Duido Jermo de mayo de 1700 de Diciembre y
en una de los p[ro]veyer m[er]cedo de Seguntes = Despachese
Real provision para que el Consejo Justicia y Comanden
to dela Villa de Alcala quando se Cumpla lo mandado
por la Real Incauto de quaxo de Diciembre del año

Quero

proximo pasado y pasado sin dar lugar á que se
buenne las Denuncias y Demosnias que trine echa contra de
año de los señores de la Isla de Granada en la qual se obra con
forma de Dios y poniendo en ellas por testimonio que se oieren
de Substancia y de su amplexo de lo que se ha de ver en
las cosas de una Corte ó judicial para en su virtud de la gran
denuncia que concuerda y conforme a Derecho de lo que se
y Començó ó brevey quando las Ordenanzas de esta Villa y a be
ido por los señores oydores de la Real Audiencia de la Magestad que lo
fueron mandaron y Rubricaron en la Ciudad de Granada a diez y siete
de Mayo de noventa y dos años. En su Rubricado fue presente
Don Joseph Saenz de Santa Maria y de Pedernales de Cañete Obispo
de esta ciudad de nueva España por lo que mandamos que se oia
de conella y quando se oia de lo que se oia y se oia y se oia
sus causas se incorporadas y lo guardado y cumplido en todo
y por todo segun y como en el se contiene sin que se ponga
nada para de la nuestra Magestad y de Dios mill años y años.

